DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-440-2025

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, administrado actualmente a través del contrato de Fiducia Mercantil No. 066 de 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **OSCAR MAURICIO CORTES PINZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C. 79.577.628 de Bogotá**, actuando en calidad de Representante Legal de **TIGLOBAL S.A**, identificado con el **Nit. 901.039.004-7** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato Electrónico **FNTCE-440-2025**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

3. Que, el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de Patrimonios Autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

4. Que, la Ley 2294 de 2023 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, en su **ARTÍCULO 307.** Indica, "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*
>
> *FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

5. Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: "(…) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal".

6. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

7. Que, mediante sesión extraordinaria realizada del dieciséis (16) de junio de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, recomendó a la Oficina de tecnología del P.A FONTUR P.A, la publicación de la Invitación abierta cuyo objeto es *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVO – SGDEA PARA EL P.A. FONTUR"* por la suma de **Hasta MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.776.983.565)** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, permisos, licencias y costos a que haya lugar incluidos IVA y todos los impuestos, costos, gastos, contribuciones, permisos y demás a que haya a lugar.

8. Que, la directora de Estructuración Precontractual del **P.A. FONTUR,** mediante Memorando DEP-71539, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVO – SGDEA PARA EL P.A. FONTUR".*

9. Que, **FONTUR**, adelantó la **Invitación Abierta FNTIA-023-2025** dentro de la cual se presentaron como proponentes:

PROPONENTE	NOMBRE INTEGRANTES	NIT	PORCENTAJE
P1 UT ITM OPENTIC 2	INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA	900.106.547-8	96%
	OPENTIC SAS	900.533.500-3	4%
P2 GESTIONSOFT S.A.S	N/A	901.606.597-5	N/A
P3. UNIÓN TEMPORAL SGDTUR 2025	LINKTIC S.A.S.	900.037.743-9	90%
	HICOME S.A.S.	901.330.864-	10%

		0	
P4 INFOMETRIKA	N/A	900196555-1	N/A
P5 UNIÓN TEMPORAL SGDEA FONTUR	OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S	830.105.621-7	50%
	INNOVATECH E.I.C.E.	890.309.152-9	50%
P6 SERVISOFT S.A.	N/A	800.240.660-2	N/A
P7 DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S	N/A	900.256.903-1	N/A
P8 UT FONTUR SGDEA 2025	PUERTO 80 SAS	900.720.877-6	40%
	CONTROL ONLINE INTERNATIONAL SAS	901428945-1	60%
P9 INTERNATIONAL PROJECT MANAGEMENT S.A.S.	N/A	830.121.597-5	N/A
P10 UNION TEMPORAL SOAINT BS SGDEA 2025	SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES SAS	900197910 - 8	18%
	BUSINESS SUPPORT S AS	900006572-3	82%
P11 TIGLOBAL	N/A	901.039.004-7	N/A
P12 IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS	N/A	860.054.781-6	N/A
P13 UT FONTUR 2025	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS	830.018.460-5	40%
	PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL SAS	900.998.531-7	60%

10. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **TIGLOBAL S.A.,** identificado con el Nit. 901.039.004-7**,** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el puntaje máximo.

11. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el literal J) del numeral 2.6.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, el día tres (03) de septiembre, en sesión de comité ordinario de contratación No. 20 se puso en consideración de los miembros del este, el proponente seleccionado para para la presente contratación. Dicho proponente fue aprobado por el Comité, tal y como consta en la certificación expedida por la secretaria técnica de este.

12. Que, la presente contratación cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR;

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR POR COMPROMETER

Fiscal	Funcionamiento - Software	No. 82 del 9 de abril de 2025	$1.500.000.000
Fiscal	Funcionamiento - Software	No. 120 del 3 de junio de 2025	$276.983.565

13. Que, conforme a lo establecido en la comunicación de selección y de acuerdo de acta de adjudicación 064 con fecha de 12 de septiembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Postcontractual en su calidad de ordenador del gasto de PA FONTUR aprobó la contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación de Invitación Abierta establecida en el manual de contratación vigente.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVO – SGDEA PARA EL P.A. FONTUR".

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato por celebrarse se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS. Las características técnicas del contrato a celebrarse a partir de este contrato se describen detalladamente en el documento anexo denominado Ficha Técnica - SGDA, la cual contiene las características funcionales y no funcionales del sistema de gestión documental requerido, así como en el documento Formato Matriz MOREQ de Requisitos Obligatorios, que contiene los requerimientos del sistema de gestión documental, los cuales harán parte integral del contrato a celebrarse, al igual que en lo dispuesto en el aparte de Obligaciones Específicas del Contratista.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del contrato, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

4.1. Presentar el plan de proyecto y reunión de inicio (*kickoff*) con el cronograma, plan de manejo de riesgos, plan de comunicaciones y estructura de tareas (EDT) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.

4.2. Presentar al supervisor del contrato, previo a la reunión de inicio, al equipo mínimo de trabajo requerido para el contrato:

Gerente de Proyecto Un (1) profesional			
Perfil Académico	**Experiencia Requerida**	**Responsabilidad**	**Disponibilidad**
Profesional del área de conocimiento de: administración, ingeniería de software, de sistemas, industrial, archivística, y afines,	Deberá acreditar experiencia profesional de **diez (10) años**, por medio de acuerdos contractuales		

según verificación SNIES con posgrado en modalidad de especialización en: **Gerencia de Proyectos** y/o con certificación PMP vigente.	ejecutados y/o terminados y/o liquidados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se hayan desarrollado en cargos de: **Gerente de Proyectos y/o Project Manager, y/o director y/o coordinador de proyecto**	Garantizar la gestión efectiva del proyecto en sus componentes de tiempo, costos, comunicaciones, alcance y riesgos.	50% estimado hasta la fase de estabilización de la herramienta. 10% durante la fase de soporte.

Profesional en Archivística Un (1) profesional			
Perfil Académico	**Experiencia Requerida**	**Responsabilidad**	**Disponibilidad**
Profesional en archivística o afines, según verificación SNIES.	Deberá acreditar experiencia profesional de por lo menos **(36) meses**, por medio de acuerdos contractuales ejecutados y/o terminados y/o liquidados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen: **Implementación de sistemas de gestión documental.**	Liderar a nivel funcional el proyecto incluyendo el levantamiento de los flujos documentales, la parametrización del sistema, capacitación funcional y técnica acompañamiento integral en las diferentes fases del proyecto.	100% estimado hasta la fase de estabilización de la herramienta de forma presencial. 20% durante la fase de soporte.

Profesional en Ingeniería de Sistemas Un (1) profesional			
Perfil Académico	**Experiencia Requerida**	**Responsabilidad**	**Disponibilidad**

Profesional en Ingeniería de Sistemas o afines.	Deberá acreditar experiencia profesional de por lo menos **(36) meses**, por medio de acuerdos contractuales ejecutados y/o terminados y/o liquidados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen: **Implementación de sistemas de gestión documental**.	Liderar a nivel técnico el proyecto incluyendo el levantamiento de los flujos documentales, la parametrización del sistema, capacitación funcional y técnica acompañamiento integral en las diferentes fases del proyecto.	100% hasta la fase de estabilización de la herramienta de forma presencial. 20% durante la fase de soporte.

PARÁGRAFOS APLICABLES AL PERSONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El equipo de trabajo deberá ser el mismo que se presentó como requisito habilitante en la propuesta durante el proceso de invitación abierta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las obligaciones generales a cargo de cada perfil, el equipo de trabajo deberá realizar las funciones propias de la naturaleza del contrato, dando cumplimiento a la normatividad vigente y sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá contar con todo el personal técnico, profesional y administrativo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique costos adicionales para el P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse algún cambio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de alguno de los miembros del equipo de trabajo, la hoja de vida de la nueva persona o personas a cambiar deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), respecto a las condiciones establecidas dentro de los términos de la presente invitación.

PARÁGRAFO GENERAL PRIMERO: El desarrollo de las actividades contemplará y cubrirá todos los costos y gastos logísticos que se requieran para su ejecución, los cuales estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO GENERAL SEGUNDO: FONTUR será eximido de cualquier responsabilidad con ocasión de las situaciones de riesgo y/u orden público por las que se vea afectado el contratista.

4.3. Llevar a cabo el levantamiento de siete (7) flujos documentales requeridos por el proceso de Gestión Documental del P.A. FONTUR.
4.4. Parametrizar las Tablas de Retención Documental (TRD) en el sistema licenciado.
4.5. Parametrizar y ejecutar las actividades técnicas necesarias para la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo (SGDEA).
4.6. Asegurar el correcto cumplimiento de lo indicado en la Ficha Técnica del contrato y los requisitos descritos en las Matrices de Requerimientos MOREQ (MATRIZ MOREQ REQUISITOS OBLIGATORIOS y MATRIZ MOREQ REQUISITOS OPCIONALES) asociadas a este contrato, de acuerdo con la propuesta presentada.
4.7. Entregar al P.A. FONTUR la licencia de uso del SGDEA bajo el modelo SaaS, de modo

que pueda ser utilizado en los términos descritos en las especificaciones del Patrimonio Autónomo, por un término de doce (12) meses

4.8. Capacitar técnica y funcionalmente al P.A. FONTUR en el uso del SGDEA; en los términos descritos en las especificaciones de la Ficha Técnica.

4.9. Entregar los manuales técnicos y de usuario del SGDEA

4.10. Entregar un concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado, o en su defecto el resultado una auditoría especializada para establecer el grado de seguridad de la firma electrónica, una vez entre a producción la herramienta de Sistema de Gestión Documental.

4.11. Realizar periódicamente un escaneo del software y revisar que todas las vulnerabilidades incluidas en el top 10 se encuentren resueltas.

4.12. Proporcionar los entornos de pruebas y producción para el funcionamiento del SGDEA.

QUINTA. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo y ejecución del contrato a celebrarse, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo los siguientes entregables:

5.1. Entregables de gestión del proyecto:

- Presentación de *Kickoff* (documento de inicio) y plan de proyecto tecnológico.
- Cronograma del proyecto en *Microsoft Project.*
- Presentaciones de seguimiento semanal.
- Actas de cierre de cada fase del proyecto tecnológico.
- Acta de recibo a satisfacción.
- Acta de cierre del proyecto tecnológico.

5.2. Entregables Funcionales

- Tablas de Retención Documental (TRD) aprobadas por el equipo funcional, suministradas por la Unidad de Gestión Documental de FONTUR.
- Documento de aceptación de flujos documentales, firmado por el Coordinador de Gestión Documental del P.A. FONTUR.
- Actas de capacitación técnica de la herramienta.
- Actas de capacitación funcional de la herramienta.
- Manuales técnicos del sistema.
- Manuales de usuario del sistema.
- Acta de aceptación de pruebas funcionales firmada por el Coordinador de Gestión Documental y el Jefe de la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR
- Aprobación del equipo funcional para la puesta en producción.
- Concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado, o en su defecto el resultado de la auditoría especializada para establecer el grado de seguridad de la firma electrónica, conforme a lo indicado en la Ficha Técnica.
- Informes semanales de errores del sistema presentados a la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR.
- Resultado del escaneo de vulnerabilidades del software y certificación de que todas las vulnerabilidades incluidas en el top 10 se encuentren resueltas.
- Informe ejecutivo de soporte brindado en cada mes posterior a la puesta en producción.
- Accesos a los entornos de pruebas y producción.
- Plan de recuperación de desastres y política de *backup.*
- Licencia de uso de la herramienta hasta la fecha de finalización del contrato.
- Entrega de la información conforme al procedimiento de entrega posterior a la fase de soporte descrito en la ficha técnica.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

6.1. Cumplir con los términos descritos en las cláusulas de objeto, obligaciones y demás especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso de Invitación Abierta y en la propuesta presentada.
6.2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
6.3. Atender las indicaciones y orientaciones del supervisor del contrato en cuanto a la ejecución de este.
6.4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando criterios de idoneidad y experiencia.
6.5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
6.6. Informar por escrito a la supervisión tan pronto tenga conocimiento de cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6.7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del contrato.
6.8. Presentar los informes de la ejecución contractual en la periodicidad requerida en el contrato y por el supervisor de este.
6.9. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo – P.A. FONTUR y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en todos los productos y actividades que se realicen en la ejecución del contrato, con las autorizaciones correspondientes de imagen por parte del P.A. FONTUR.
6.10. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
6.11. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes durante su plazo, incluidas las novedades contractuales.
6.12. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades, y las demás que se consideren pertinentes.
6.13. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación de éste, el informe final de actividades respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, con todos los soportes que le sean requeridos.
6.14. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el supervisor.
6.15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

7.1. Pagar en los términos establecidos en el Contrato.
7.2. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle con normalidad.
7.3. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
7.4. Asegurar al contratista el acceso a la herramienta de mesa de ayuda Mantis, incluyendo la creación de un usuario y la capacitación en la herramienta.
7.5. Reportar, mediante la herramienta de mesa de ayuda Mantis, cualquier incidente del SGDEA que sea responsabilidad del contratista.
7.6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

OCTAVA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de hasta veinte (20) meses para la implementación del sistema, estabilización y soporte, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato, antes de vencerse el plazo estipulado, **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, suscribirán un documento en el que conste esta situación. El Supervisor podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO. El presupuesto destinado por el P.A. FONTUR para la presente contratación es por la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($1,593,000,000.00)** incluidos IVA y todos los impuestos, costos, gastos, contribuciones, permisos y demás a que haya a lugar. Estos recursos están soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal que se describen a continuación:

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR POR COMPROMETER
Fiscal	Funcionamiento - Software	No. 82 del 9 de abril de 2025	$ 1.500.000.000
Fiscal	Funcionamiento - Software	No. 120 del 3 de junio de 2025	$ 93.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, EL CONTRATISTA/COOPERANTE adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, EL CONTRATISTA/COOPERANTE podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: sí durante el plazo de ejecución del Contrato **EL CONTRATISTA,** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. El P.A. FONTUR pagará al contratista seleccionado el valor del contrato, de la siguiente forma:

Un primer pago equivalente al 10% con la entrega y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos:

- Presentación del kickoff (documento de inicio).
- Plan de proyecto, incluyendo cronograma y matriz de riesgos y comunicaciones.

Un segundo pago equivalente al 10% con la entrega y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos:

- Siete (7) flujos documentales levantados, analizados y entregados en formato editable y con la respectiva aprobación del equipo de Gestión Documental de FONTUR.
- Presentaciones de seguimiento semanal hasta la fecha de radicación del pago.

Un tercer pago equivalente al 10% con la entrega y aprobación de los entornos de prueba, incluyendo:

- Presentaciones de seguimiento semanal hasta la fecha de radicación del pago.
- Parametrización de las Tablas de Retención Documental (TRD) aprobadas por el equipo funcional.
- Manuales técnicos del sistema.
- Manuales de usuario del sistema.
- Accesos a los entornos de pruebas.
- Actas de capacitación técnica de la herramienta.
- Actas de capacitación funcional de la herramienta.
- Siete (7) flujos documentales listos para su verificación en el entorno de pruebas, presentados durante las capacitaciones.

Un cuarto pago equivalente al 30% con la entrada en producción de la herramienta, y la entrega a satisfacción de los siguientes productos:

- Accesos a los entornos de producción.
- Parametrización de los usuarios finales en el entorno de producción.
- Acta de aceptación de pruebas funcionales firmada por el Coordinador de Gestión Documental y el Jefe de la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR.
- Aprobación del equipo funcional para la puesta en producción.
- Licencia de uso de la herramienta hasta la fecha de finalización del contrato.
- Presentaciones de seguimiento semanal hasta la fecha de radicación del pago.
- Concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado, o en su defecto el resultado de la auditoría especializada para establecer el grado de seguridad de la firma electrónica, conforme a lo indicado en la Ficha Técnica.
- Plan de recuperación de desastres y política de *backup.*

Un quinto pago equivalente al 20% a la finalización de la fase de estabilización del sistema, contra entrega de los siguientes productos:

- Informes semanales de errores del sistema presentados a la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR.

Un sexto y último pago equivalente al 20% luego de finalizados los doce (12) meses de soporte, contra entrega de los siguientes productos:

- Informes mensuales de errores del sistema presentados a la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR.

- Informe ejecutivo de soporte brindado en cada mes posterior a la puesta en producción.
- Acta de cierre del proyecto firmada por el supervisor del contrato y el contratista.
- Entrega de la información conforme al Procedimiento de entrega posterior a la fase de soporte descrito en la Ficha Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato, estos deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción del contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de cada pago pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro (según sea el caso), cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según sea el caso) no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. La cuenta de cobro o factura (según sea el caso), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
e. La factura o la cuenta de cobro (según sea el caso) se presente por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
f. La factura o la cuenta de cobro (según sea el caso) se presenta sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluyan las anotaciones sobre los pagos parciales.
i. Se reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte

los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9** y radicarse en FIDUCOLDEX de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin o la cuenta de cobro presentada, según sea el caso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista seleccionado y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC del P.A. FONTUR.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

c. Que para el último pago se debe presentar el acta de liquidación del Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del Contrato suscrita por las partes.

d. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

e. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, en formato a favor de entidades particulares, que garantice los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y seis (06) meses más.

b) **Calidad del servicio**: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y un (01) año más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán ser publicadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales.

La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades de EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las autoridades competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se

adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros, por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SEXTO: Los estudios, análisis, informes, documentos, bases de datos,

presentaciones, ayudas de memoria, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR. Por tanto, todos los derechos patrimoniales

DÉCIMA CUARTA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por disolución del **CONTRATISTA**.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
6. En caso de incurrirse en una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés no advertida al momento de contratar o corresponda a un hecho sobreviniente.
7. En caso de que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
8. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con quince (15) días de antelación.
9. Por las demás causales establecidas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las

causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES DE TERCEROS. **EL CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **FONTUR** y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o de perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del **CONTRATISTA** , sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas, que causen daño o perjuicio con la cual **EL CONTRATISTA** acepta desde ahora su responsabilidad solidaria con el subcontratista o su personal.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **FONTUR**, por asuntos, que, según el Contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **FONTUR** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **FONTUR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que **FONTUR** incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL**CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO.** En caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la cláusula anterior, el supervisor del Contrato remitirá al CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte de EL CONTRATISTA para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia de dicho informe a la FIDUCIARIA vocera y administradora de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al CONTRATISTA, éste pagará a FONTUR un valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al CONTRATISTA, a la Presidencia de FONTUR, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: el mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: el cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: en cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: la obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN **PLAN DE MEJORAMIENTO.** Una vez aplicada al CONTRATISTA la penalidad establecida en la Cláusula anterior, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación del supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la Directora de Servicios Administrativos y la Directora de la Oficina de Tecnología de la Información del P.A. FONTUR, que ejercerán las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A. FONTUR, quien haga sus veces, o quien designe el Representante Legal del P.A. FONTUR para tal efecto. Además de las obligaciones establecidas en sus contratos, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no

afecten la correcta ejecución del objeto contratado.

9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.

10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**

11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere el caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.

12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.

13. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.

14. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del P.A. FONTUR de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la

modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA**

se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: en todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a

la supervisión del Contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **Entre** EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Manual de Contratación de FONTUR el Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual; la liquidación se fundamentará en el informe final del supervisor.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.

b) Invitación Abierta FNTIA–023–2025 y anexos.

c) Documentos de EL CONTRATISTA.

d) Matriz de Riesgos (las partes declaran que conocen y aceptan el contenido integral de la matriz de riesgos adjunta).

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 piso 7 y 9, Edificio Tequendama, Bogotá D.C. – Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 601 6067580.

EL CONTRATISTA: Calle 28No. 13A Oficina 509B de la ciudad de Bogotá., Teléfono: 3103209242, Correo Electrónico: info@tiglobal.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE- 440 -2025** a través de la plataforma SECOP II.